



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

ACTA No. 003 DE 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACTA 002 DEL 8 DE AGOSTO DE 2018, POR LA CUAL SE NOMBRARON LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN SAN JUAN PUERTO RICO, ESTADOS UNIDOS, PARA CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN, A CELEBRARSE DURANTE LOS DÍAS DEL LUNES VEINTE (20) AL DOMINGO VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE 2018.."

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 163 de 1994, *"No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta"*. De igual forma esta inhabilidad se aplica a los Jefes de la Misión Diplomática u oficina consular y a sus delegados.

Que, el artículo 103 del Decreto Ley 2241 de 1986 señala que: La Registraduría Nacional del Estado Civil divulgará instrucciones para el cabal desempeño de las funciones de jurado de votación.

Que, el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 preceptúa que: El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que, el artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 establece que: *"Los Jurados en el exterior serán designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular y Cónsul ad honorem a razón de dos (2) principales y dos (2) suplentes, con el fin de garantizar una presencia mínima durante el día de dos (2) jurados por mesa. Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí."*



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que, el parágrafo 1 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que: *“solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación, los Embajadores y Cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos que presten sus servicios en la Embajada o en la Oficina Consular, salvo que estos cumplan funciones electorales. Quedan igualmente excluidos para ejercer como jurados de votación las personas señaladas para el efecto en el artículo 104 del Código Electoral.”*

Que, el artículo 104 del Decreto - Ley 2241 de 1986, establece que: *“Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador”.*

Que, el parágrafo 2 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 dispone que Los ciudadanos elegidos como jurados principales y suplentes no podrán ser mayores de sesenta (60) años.

Que, el parágrafo 3 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que *“Los jurados de votación designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular o Consulado ad honorem, podrán ser designados para cada día de la jornada electoral.”*

Que varios ciudadanos que habían sido designados como jurados manifestaron la imposibilidad de hacerse presentes y por lo tanto, se hace necesario reemplazarlos,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en la ciudad de SAN JUAN DE PUERTO RICO, País ESTADOS UNIDOS, para las Votaciones de CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN, a efectuarse durante la jornada del **lunes veinte (20) al domingo veintiséis (26) de Agosto de 2018**, a los siguientes ciudadanos en las mesas y cargos que a continuación se señalan:

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Zona: 05 Puesto: 02 MESA: 01

DÍA LUNES VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2018

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
63.295.881	GLORIA ROCÍO FLÓREZ ARENAS	Presidente Principal
43.062.380	MONICA MARIA LOPEZ ARTEAGA	Vicepresidente Principal
38.877.053	TANIA PAOLA ATEHORTUA CABAL	Presidente Suplente
1.024.524.791	LUIS GERARDO LOZANO RODRIGUEZ	Vicepresidente Suplente

DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2018

52.416.980	LUZ DARIS ORELLANO ALCAZAR	Presidente Principal
65.713.104	MARIA EUGENIA LAMPREA OCAMPO	Vicepresidente Principal
19.769.728	EDDIE ARRIETA ARRIETA	Presidente Suplente
31239261	ALBA LUCIA OSSA GONZALEZ	Vicepresidente Suplente

DÍA MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2018

63.295.881	GLORIA ROCIO FLOREZ ARENAS	Presidente Principal
65.713.104	MARIA EUGENIA LAMPREA OCAMPO	Presidente Suplente
63443722	MARILU RAMOS RUGELES	Vicepresidente Suplente

DÍA JUEVES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2018

65.713.104	MARIA EUGENIA LAMPREA OCAMPO	Presidente Principal
43' 834.113	LILIANA ELENA SANCHEZ MOLINA	Presidente Suplente
1.016.043.417	MONICA ALEXANDRA BOLIVAR GARCIA	Vicepresidente Principal

DÍA VIERNES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2018

22,885,467	MARIA MERCEDES GIL BARVO	Presidente Principal
52397343	CAROLINA TOVAR VARGAS	Presidente Suplente
79.294.628	CARLOS MAURICIO DIAZ GRANADOS GOMEZ	Vicepresidente Principal
1085270307	MONICA FERNANDA MORALES PANTOJA	Vicepresidente Suplente

DÍA SÁBADO VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2018

86.073.779	DIEGO ANDRES CANTOR BECERRA	Presidente Principal
19.769.728	EDDIE ARRIETA ARRIETA	Presidente Suplente
1.047.392.877	ROSA LEONOR PEREZ CAMARGO	Vicepresidente Principal
1017164231	IVONY YIRETH AGUDELO SALAS	Vicepresidente Suplente



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

DÍA DOMINGO VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2018

Zona: 05 Puesto: 02 MESA: 01

86.073.779	DIEGO ANDRES CANTOR BECERRA	Presidente Principal
1.047.392.877	ROSA LEONOR PEREZ CAMARGO	Vicepresidente Principal
51.977.643	OLGA LUCIA LOPEZ SANCHEZ	Presidente Suplente
60.449.786	FLOR ALICIA MARTINEZ PALENCIA	Vicepresidente Suplente

Zona: 05 Puesto: 02 MESA: 02

79.957.843	JAIME HERNANDO BAQUERO RAMOS	Presidente Principal
43.811.575	LUZ DARY ZAPATA	Vicepresidente Principal
42.969.306	MARIA LUCIELA AYALA	Presidente Suplente
1.126.984.777	LUIS CARLOS VALDEZ VALENCIA	Vicepresidente Suplente

Zona: 05 Puesto: 05 MESA: 01 MAYAGUEZ

1.110.527.690	DANIEL MAURICIO ROCHA CLAVIJO	Presidente Principal
1.110.523.645	JESSENIA IVONNE QUINTERO GUIZA	Presidente Suplente
1.045.681.820	CRISTIAN JOEL GOMEZ HERAZO	Vicepresidente Principal
1.110.488.005	DEIVER SUAREZ GOMEZ	Vicepresidente suplente

ARTÍCULO SEGUNDO: Los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana de cada día de la jornada electoral del lunes veinte (20) al domingo veintiséis (26) de agosto de 2018, y se posesionarán como jurados, mediante la firma en las respectivas actas de instalación y registro general de votantes, Formulario E-11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto - Ley No. 2241 de 1986 (Código Electoral).

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en este acto administrativo, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto Ley No. 2241 de 1986 –Código Electoral, el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986 -Código Electoral, modificado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral-, deberán informarlo al Jefe de la Oficina Consular, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este acto administrativo con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**


ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en lugar público del Consulado antes de la votación y en los demás medios con que cuenten la Embajada u Oficina Consular.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan, Puerto Rico, a los 15 días del mes de agosto de 2018.



MONICA DIMATE C.
Cónsul General

